

CV-[•]-2016-G

**SUMINISTRO DE TARJETAS BIP! AL PORTADOR**

**EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.**

Y

[•]

Entre la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., en adelante “Metro”, RUT N° [•], debidamente representada por su Gerente General, don [•], cédula nacional de identidad N° [•], todos domiciliados para estos efectos en la ciudad de Santiago, [•], por una parte, y [•], en adelante el “Proveedor”, RUT N° [•], representada, según se acreditará por don [•], cédula nacional de identidad N° [•], , todos domiciliados en esta ciudad, en [•], comuna de [•], [•], acuerdan celebrar el siguiente Contrato de Fabricación y Provisión de Tarjetas Mifare con aplicación bip! para el transporte público, todo ello, en los términos y condiciones que se establecen a continuación:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de Chile (“Ministerio”) mediante las “Bases de Licitación Pública del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago” (“Bases de Licitación AFT”) licitó la prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera para los Proveedores de Servicios de Transporte del Sistema Transantiago. Dicha licitación fue adjudicada al AFT, lo cual permitió la posterior celebración del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago (“Contrato AFT 2005”), suscrito entre el Ministerio y el AFT con fecha 28 de julio de 2005, en virtud del cual, el AFT se obligó, entre otras, a prestar los servicios complementarios relativos a la Emisión y Post-Venta del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago y Provisión de Red de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte.

Como consecuencia del nuevo diseño del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago, definido por el Ministerio, se procedió a redistribuir las funciones de los Proveedores de Servicios Complementarios del Sistema Transantiago, quedando en definitiva repartidas del siguiente modo: (i) a METRO le corresponde la emisión, distribución, administración y servicio de post venta del Medio de Acceso, la provisión de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, recaudación de los recursos pagados por los Usuarios para acceder a los Servicios del Sistema y su depósito en las Cuentas Bancarias del Sistema; (ii) a Metro le corresponden los servicios de administración financiera de los Recursos del Sistema; y (iii) al Operador Tecnológico, le corresponden las funciones relativas a la homologación y acreditación de equipos, como asimismo la provisión, mantención, servicio técnico, soporte y reposición del equipamiento necesario para la Carga del Medio de Acceso, Validación y registro de Viajes, los servicios necesarios para la correcta operación, entre otros de los servicios prestados por los demás Proveedores de Servicios del Sistema. Estas funciones considerarán, además, el posicionamiento de buses, responsable de la captura, procesamiento y distribución de la información generada por los servicios de transporte a los distintos actores del Sistema

y la explotación de los Sistemas Centrales compuestos por el Clearing, Switch y HSA, tanto en el flujo de información, como en el procesamiento de los registros transaccionales del Medio de Acceso.

Con el fin de implementar el nuevo diseño del Sistema de Transporte Público definido por el Ministerio, con fecha 14 de diciembre de 2012, éste y METRO celebraron el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y Post-Venta del Medio de Acceso y Provisión de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, ("Contrato MTT-METRO"), en virtud del cual METRO, se obligó a prestar los servicios complementarios descritos en la cláusula séptima del mismo, relativos a la Emisión y Post-Venta del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago y Provisión de Red de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte.

Conforme a lo establecido en literal B.1 del Anexo 1 del Contrato MTT-Metro, tanto el Soporte del Medio de Acceso como el fabricante de éste, deben ser previamente autorizados por el Ministerio, lo cual se verificó en virtud de Oficio Ord. N° [●], de fecha 05 de septiembre de 2013, del Administrador del Contrato MTT-Metro, por parte del Ministerio.

## **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO**

La fabricación y provisión por parte del Proveedor a Metro de 1.800.000 (un millón ochocientos mil) de Tarjetas Bip, en adelante "Bip", necesarias para el uso en el Sistema de Transporte Público Metropolitano, de acuerdo al diseño, características técnicas y de seguridad establecidas en el Anexo B, Especificaciones Técnicas del presente contrato, el que, debidamente suscrito por las partes y para todos los efectos legales, se entiende formar parte integrante del mismo, en adelante el "Anexo B", y conforme a las características gráficas definidas por Metro, según se indica en la cláusula tercera siguiente.

Los servicios deberán prestarse de acuerdo a lo establecido en los documentos y antecedentes que se indican a continuación los que, en caso de discrepancias, prevalecerán entre sí en el mismo orden en que se mencionan:

- El presente contrato.
- Carta de adjudicación de la licitación, enviada por Metro al Proveedor.
- Aclaraciones y/o Modificaciones a los documentos de la licitación emitidas por Metro y Respuestas por escrito a las Consultas recibidas durante el proceso.
- Bases de Licitación, Especificaciones Técnicas y sus respectivos Anexos.
- Oferta del Proveedor.

El Proveedor será responsable de la producción, fabricación y entrega de las Tarjetas de acuerdo a los requisitos señalados en el Anexo B, no siendo responsable del uso y destino final de las tarjetas fabricadas.

Las Tarjetas deberán ser provistas de acuerdo al siguiente plan de entrega:

- 1ª Entrega: 300.000 el 15 de agosto de 2016
- 2ª Entrega: 300.000 el 30 de septiembre de 2016

- 3ª Entrega: 300.000 el 30 de noviembre de 2016
- 4ª Entrega: 300.000 el 30 de enero de 2017
- 5ª Entrega: 300.000 el 30 de marzo de 2017
- 6ª Entrega: 300.000 el 30 de mayo de 2017

Para cumplir con la obligación del plan de entrega precedentemente indicado, las respectivas Tarjetas deberán ser entregadas en el lugar que indique al efecto Metro, dentro de la ciudad de Santiago de Chile, debiendo el Proveedor considerar entregas parciales, a petición de Metro.

Todos los impuestos, derechos, cargos y pago de transporte de las Tarjetas al o los lugares de entrega final, así como el seguro de transporte, serán de cargo del Proveedor. Cualquier retraso en la entrega de las Tarjetas en las fechas indicadas precedentemente, constituirá al Proveedor en mora.

### **TERCERO: ACUERDOS DE OPERACIÓN**

Metro entregará el arte o diseño correspondiente a las Tarjetas para cada uno de los lotes, y deberá coordinar el ingreso de un nuevo *mapping*, en caso que corresponda. El Proveedor deberá enviar directamente al domicilio de Metro 10 (diez) Tarjetas, por cada lote, como prueba de impresión y tecnología para la aprobación o modificación por parte de este último. Estas Tarjetas de prueba deberán ser fabricadas con un rango de numeración de prueba que entregará Metro en las mismas fechas antes indicadas. Junto con la entrega de las Tarjetas, el Proveedor deberá enviar el respectivo archivo de salida. El Proveedor no podrá comenzar con la fabricación masiva del lote respectivo, sin antes contar con la aprobación formal y escrita de Metro. Las Tarjetas y el archivo de salida, serán entregadas por el Proveedor en las instalaciones que Metro determine dentro de Santiago de Chile.

### **CUARTO: PRECIO**

El precio unitario por Tarjeta fabricada y entregada por el Proveedor a conformidad de Metro, en el lugar que éste indique en la ciudad de Santiago de Chile, será Tarjeta Bip Tecnología Mifare Classic 1K [•] Pesos con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

### **QUINTO: MODALIDAD DE PAGO**

La facturación de las Tarjetas se realizará en forma parcializada, de acuerdo al plan de entrega detallado en el Artículo Segundo, siendo éstas, el último día del mes de la respectiva entrega, siempre y cuando se haya recibido conforme por Metro la respectiva partida o entrega parcial.

Los pagos deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción conforme de la respectiva factura por Metro, mediante depósito o transferencia a la cuenta corriente que el Proveedor informe por escrito a Metro con una anticipación de 15 días hábiles a la fecha de pago respectiva. Si hubiere diferencias u objeciones en la facturación de las Tarjetas, estas deberán resolverse de común acuerdo, dentro de los quince días corridos siguientes a la recepción de las mismas. De lo contrario, serán resueltas de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula décimo sexta del

presente contrato, sin perjuicio de acciones y derechos establecidos para las partes en la ley que regula la transferencia y mérito ejecutivo de las facturas.

### **SEXTO: DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Entrega de Información de mapping para Producción de Tarjetas: el Proveedor por el presente acto declara que cuenta con la información necesaria de mapping para la confección de las Tarjetas. El mapping a cargar en las Tarjetas Bip será del tipo bip! salvo que Metro determine su modificación, lo que deberá ser comunicado previamente por escrito al Proveedor. A partir del segundo lote, el registro básico (mapping) de cada lote de Tarjetas, podrá variar, en cuyo caso, Metro informará al Oferente por cualquier medio fehaciente con 90 días antes de la entrega del lote.

Entrega de Información de arte para Producción de Tarjetas: el Proveedor por el presente acto declara que cuenta con la información necesaria del arte para la confección de las Tarjetas. El arte a utilizar será del tipo bip! Portador para las Bip, salvo que Metro determine su modificación. A partir del segundo lote, el arte de cada lote o parte de cada lote de Tarjetas, cuya cantidad no será inferior a 10.000 tarjetas, podrá variar, en cuyo caso, Metro informará al Proveedor por cualquier medio fehaciente con 30 días antes de la entrega del lote. Transcurridos 5 días hábiles desde la entrega del nuevo arte, el Proveedor deberá enviar a Metro 10 tarjetas de prueba con numeración y mapping para la aprobación por parte de este último. Estas tarjetas serán fabricadas con un rango de numeración de prueba que entregará Metro.

Protección de Información Confidencial: Las partes, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décimo quinta siguiente, reconocen y aceptan que el *mapping* y llaves de encriptación asociadas a la seguridad de las Tarjetas, en adelante "Llaves", constituyen elementos altamente confidenciales para Metro, por lo que el Proveedor se obliga a mantener la confidencialidad de dicha información, realizando todos los esfuerzos, actos y gestiones propios de una empresa o persona extremadamente prudente en el manejo de sus negocios propios, respondiendo para estos efectos de culpa levísima.

En particular, en lo relativo al control de la confidencialidad de las Llaves y de los Registros Básicos (*mapping*) en su almacenamiento y uso, el Proveedor deberá utilizar permanentemente mecanismos de seguridad de "Clase Mundial" o última generación, que aseguren una protección por hardware de dicha información.

Al término del presente contrato, el Proveedor se obliga a restituir a Metro toda la información recibida en virtud del mismo.

En el caso que, por debilidades en el proceso de producción y de seguridad ejecutados por el Proveedor se detectase el uso de Tarjetas en forma fraudulenta que pertenecen a las partidas asignadas o fabricadas por el Proveedor, o que se ha puesto en riesgo la confidencialidad del *mapping* o Llaves de encriptación en las Tarjetas, o cualquier otro tipo de acto fraudulento relativo a las Tarjetas, se aplicará al Proveedor una multa equivalente al valor económico del presente contrato, pudiendo Metro, a su sola discreción, poner término anticipado al mismo, ejecutando igualmente la garantía. Se deja constancia que para los efectos del artículo 1537 del Código Civil, por el pago de la pena no se extingue la obligación principal.

Para estos efectos, Metro podrá ejecutar en cualquier momento en las dependencias del Proveedor los procedimientos de control de fraude que permitan detectar eventuales fugas de Tarjetas incluyendo mermas, de chips, de Llaves o *mapping*. En ningún caso el Proveedor quedará liberado de responsabilidad en esta materia, por el hecho que Metro no efectúe los referidos procedimientos de control o si, habiéndolos realizado, igualmente se producen fraudes o fugas.

**Pago Oportuno:** Será responsabilidad de Metro pagar en tiempo y forma el precio pactado por los servicios contratados, según lo establecido en el presente contrato.

**Entrega Adecuada:** Será responsabilidad del Proveedor fabricar, proveer y entregar a Metro las Tarjetas, conjuntamente con sus correspondientes archivos de salida, que contengan la información de número de chip y número externo de cada Tarjeta, de acuerdo a los requerimientos expuestos en documento denominado Anexo B, el que, debidamente suscrito por las partes se entiende formar parte integrante del presente Contrato. Uno de los archivos contendrá el detalle de todas las Tarjetas producidas y despachadas desde la fábrica a Metro, y otro archivo contendrá el detalle de todas las Tarjetas con deficiencias o problemas, incluyendo todas las Tarjetas a las que se les grabó el registro básico (*mapping*) y que, por cualquier razón, no sean recibidas conforme por Metro como parte de la producción de cada lote. El primer archivo (Tarjetas producidas) deberá ser enviado a Metro conjuntamente con cada lote de Tarjetas.

El segundo archivo (Tarjetas con Deficiencias o Problemas), deberá ser enviado a Metro en un plazo máximo de 15 días corridos luego de entregado el lote respectivo. Por otra parte, el Proveedor se obliga a realizar la destrucción a su costo de todas las Tarjetas descartadas en el proceso de producción, especialmente las Tarjetas rechazadas por defectos en la impresión gráfica y las individualizadas en el archivo de Tarjetas con deficiencias o problemas, y a generar la respectiva acta de destrucción de aquéllas, especificando para cada Tarjeta destruida su número de chip y el número bip, si éste fue impreso. Esta acta deberá ser entregada a Metro dentro del mismo plazo de 15 días corridos contados desde la entrega del lote respectivo. Toda Tarjeta a la cual el Proveedor haya grabado el chip con las Llaves y/o *mapping* de Metro, deberá incluirse en uno de los dos archivos antes individualizados.

En caso de defectos en las Tarjetas fabricadas por el Proveedor, éstos deberán ser comunicados por Metro al Proveedor por escrito, obligándose este último a reponer las Tarjetas defectuosas dentro del plazo máximo de quince días contados desde la recepción de la comunicación antes referida, todo ello, en los términos y condiciones establecidas en la cláusula octava siguiente.

El riesgo de pérdida de las Tarjetas fabricadas por el Proveedor o sus subcontratistas, mientras se encuentre pendiente la obligación de entrega a Metro, es del Proveedor, quien deberá informar a Metro tal hecho en un plazo que no podrá exceder de 24 horas desde que se haya tomado conocimiento de la pérdida. Dicha información deberá contener a lo menos los números de tarjeta y chip y las circunstancias en que se produjo la pérdida. Se deja constancia que el evento de pérdida, contempla, entre otras causas, pero no limitadas a, el robo, hurto, apropiación indebida y cualquier otra causa que implique la salida de las Tarjetas de la esfera de custodia o resguardo del Proveedor.

**Auditoría Producción:** El Proveedor se obliga a emitir un informe mensual del proceso de fabricación de las Tarjetas, detallando las cantidades totales de Tarjetas procesadas, fabricadas, mermas y entregadas, el que deberá enviar a Metro y a quien éste pudiera designar al efecto, designación que deberá ser oportunamente comunicada al Proveedor, por escrito. Asimismo, el Proveedor se obliga a permitir la visita de las personas que designe Metro para inspeccionar la o las plantas de producción en cualquier momento, debiendo Metro cumplir con los requisitos de seguridad del Proveedor para el acceso a los sitios de producción.

**Certificación de Calidad:** Al mismo tiempo, las partes convienen que Metro podrá ejecutar en dependencias del Proveedor, previa comunicación dirigida al Proveedor por escrito y con la debida antelación, los procesos de certificación de calidad de las Tarjetas producidas, de la forma que estime conveniente, cuidando de no afectar el normal desarrollo de las actividades propias del Proveedor. Al efecto, el Proveedor prestará toda la colaboración necesaria a la o las personas que Metro hubiere encomendado las funciones antes referidas.

El Proveedor deberá tener implementados controles de seguridad contra fraudes, encriptación de datos y mensajes de autenticación que protejan al sistema de cualquier intento de mal uso. Por lo anterior, el Proveedor deberá entregar a Metro y mantener actualizado su modelo de control de seguridad para prevenir fraudes en que se vean involucradas las Tarjetas, desde la solicitud de fabricación hasta la entrega del producto final, que contenga los principales controles asociados a este modelo.

El Proveedor se obliga a que cada Tarjeta posea un número de chip único. Esta condición de unicidad del número de chip es fundamental y obligatoria y deberá ejecutarse de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Anexo B del presente contrato.

Para el control de unicidad de número de chip, Metro pondrá a disposición del Proveedor una base de datos histórica con la información de números de chip fabricados o en proceso de fabricación para el Sistema de Transporte Público Metropolitano. El Proveedor deberá asegurarse que los números de chip que utilizará en la fabricación no estén incluidos en la base histórica entregada por Metro. Además, para asegurar la integridad de la información en los procesos de fabricación en curso, el Proveedor deberá informar a Metro los números de chip que utilizará en cada proceso de fabricación, para que éstos sean ingresados a la base histórica en forma previa a la fabricación y para su consideración en futuros procesos de fabricación. Sin perjuicio del control de unicidad de número de chip que debe efectuar el Proveedor, cualquier Tarjeta fabricada que Metro detecte duplicada en la base de datos histórica, será rechazada e informada al Proveedor para que proceda a su destrucción, a su propio costo, respaldada con documento denominado Acta de Destrucción. Adicionalmente, estas Tarjetas no serán consideradas como parte de la entrega comprometida, por lo que el costo será asumido por el Proveedor. Metro se reserva el derecho de modificar estos controles, lo cual se informará al Proveedor, previo a la fabricación de un lote o partida.

El Proveedor sólo podrá producir el tipo y número de Tarjetas que, de conformidad con el presente contrato, le solicite por escrito Metro, estándole expresamente prohibido producir directa e indirectamente Tarjetas adicionales. Asimismo, el Proveedor no podrá ofrecer, fabricar, vender, comercializar, regalar o promocionar Tarjetas a terceros sin autorización, bajo ninguna circunstancia, siendo ello causal de cobro inmediato de la garantía

constituida en este contrato, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños efectivos que las situaciones descritas pudieren ocasionar a Metro.

La ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor en conformidad al artículo 45 del Código Civil, que impida el cumplimiento de sus obligaciones a una de las partes, liberará a la otra del cumplimiento de las obligaciones correlativas, debiendo la parte afectada informar a la otra, dentro de los 2 días hábiles bancarios luego de haber tomado conocimiento del evento que impida el cumplimiento de sus obligaciones.

Las huelgas del personal del Proveedor no constituyen caso fortuito o fuerza mayor para los efectos de este contrato.

Cada una de las partes, no tendrá ninguna obligación para con la otra parte, distinta a las que se establecen en forma expresa en el presente contrato.

### **SÉPTIMO: GARANTÍA**

Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente Contrato, el Proveedor deberá entregar, dentro de los 10 días siguientes a la fecha del presente contrato, una Boleta de Garantía Bancaria emitida por el Banco con sede en Santiago de Chile, a favor de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., RUT N° 61.219.000-3, irrevocable y pagadera a la vista, equivalente al 10% (diez) del valor total del contrato impuestos incluidos, con vigencia hasta el [•] de [•] de [•], la que podrá ser cobrada de inmediato y sin más trámite por Metro, en caso que el Proveedor incumpla de cualquier forma las obligaciones que le impone el presente contrato.

En caso de que la Boleta de Garantía Bancaria sea cobrada por Metro, el Proveedor deberá restablecer la garantía, acompañando dentro de los 10 días siguientes, una nueva Boleta de Garantía Bancaria en los mismos términos y condiciones precedentemente señalados. En caso de que el Proveedor no restablezca la garantía, Metro podrá dar término anticipado al presente contrato.

### **OCTAVO: RESPONSABILIDAD**

#### **Responsabilidad por demora en la entrega.**

En caso que el Proveedor no cumpliera con la entrega de las Tarjetas, por hecho atribuible al Proveedor, sus empleados, dependientes o sus eventuales subcontratistas, dentro de los plazos establecidos en el presente contrato, Metro estará facultado para emitir una o más notas de débito por el equivalente al uno por ciento del monto del valor de compra del saldo de Tarjetas no entregado oportunamente por cada día de demora, a título de indemnización moratoria por los perjuicios ocasionados.

Si por hecho atribuible al Proveedor, sus empleados, dependientes o eventuales subcontratistas, éste incurriere en demoras superiores a quince días corridos, en cualquiera de las entregas, las partes convienen que Metro podrá poner término unilateralmente al presente contrato, sin que ello genere derecho a reclamo alguno por ningún concepto por parte del Proveedor, salvo el pago de las Tarjetas que hubieran sido encargadas por Metro al Proveedor y que éste hubiera efectivamente entregado a conformidad de Metro, con un máximo de treinta días de retraso respecto de la fecha de

entrega originalmente pactada. Lo anterior es sin perjuicio de lo que se establece en los párrafos siguientes.

Las multas por demora en la entrega se aplicarán automáticamente, sin necesidad de notificación expresa a la parte incumplidora. Las partes convienen que los montos de las multas que corresponda aplicar, se deducirán por Metro directamente de los saldos pendientes de pago a favor del Proveedor. En el supuesto de resultar éstos insuficientes, Metro podrá afectar a tal fin cualquier otra suma que tuviere como crédito en contra del Proveedor, pudiendo hacer uso de la garantía establecida en la cláusula precedente, sin necesidad de llevar a cabo procedimiento arbitral o judicial alguno.

### **Responsabilidad por defectos en las Tarjetas.**

En caso que las Tarjetas entregadas por el Proveedor a Metro presenten cualquier defecto de diseño o tecnológico o cualquier disconformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo B, Metro tendrá derecho a exigir al Proveedor el suministro de Tarjetas que reemplacen las defectuosas sin costo alguno. Para estos efectos, además, pero no limitado a, se considerarán defectuosas las Tarjetas que contengan sus respectivos números bip! ilegibles, borrosos o con números sobrantes o faltantes en relación con el estándar establecido al efecto o que presenten anomalías en la información grabada en el chip, todo ello, de acuerdo a la calificación que efectúe Metro.

El suministro de las Tarjetas de reemplazo deberá efectuarse dentro de quince días corridos luego de comunicado por cualquier medio fehaciente e idóneo el defecto al Proveedor.

Si, durante el periodo de garantía establecido en el punto B.I del Anexo B, la suma de Tarjetas con defectos o problemas supera el 7% de la cantidad total de Tarjetas indicada en el presente contrato, el Proveedor se obliga a pagar a Metro a título de indemnización compensatoria por los perjuicios ocasionados, la suma de US\$ 1 (un Dólar de los Estados Unidos de América) por cada Tarjeta defectuosa. Se deja constancia que para los efectos del artículo 1537 del Código Civil, por el pago de la pena no se extingue la obligación principal. Con todo, Metro podrá liberar total o parcialmente de esta obligación al Proveedor a su sólo arbitrio y mediante declaración expresa, cuando a su juicio existan antecedentes que lo justifiquen.

Metro declara que realizará un control de calidad aleatorio a las Tarjetas que componen cada lote. En el evento que en el referido control se detecte una tasa de defectos o problemas superior al 3 % de la muestra, Metro podrá devolver el lote completo al Proveedor, quien deberá retirarlo del lugar que Metro indique, quedando obligado el Proveedor a reponer a su costo el lote completo de Tarjetas. Además de la reposición, Metro podrá exigir al Proveedor, a título de indemnización compensatoria avaluada anticipadamente y de común acuerdo por las partes, un monto equivalente al 20% del valor total del lote de Tarjetas repuesto, todo ello sin perjuicio de las demás sanciones que contempla el presente contrato.

### **Responsabilidad por pérdida Tarjetas.**

En caso de pérdida de Tarjetas, por hecho atribuible al Proveedor, sus empleados, dependientes o eventuales subcontratistas, además de las multas por atraso que se devenguen, y sin perjuicio de la aplicación de multas en conformidad al punto 8.1 precedente, el Proveedor deberá observar lo estipulado en la cláusula sexta precedente y deberá pagar a Metro, a título de multa compensatoria, la suma US\$1,5 Dólares de los Estados Unidos de América más IVA, por cada Tarjeta perdida, al tipo de cambio observado vigente a la fecha de pago de la multa. Para todos los efectos legales, el Proveedor quedará constituido en mora, desde el momento en que deje de cumplir oportunamente su obligación de entregar las Tarjetas en los plazos acordados precedentemente. Se deja constancia que para los efectos del artículo 1537 del Código Civil, por el pago de la pena no se extingue la obligación principal. Con todo, Metro podrá liberar total o parcialmente de esta obligación al Proveedor a su sólo arbitrio y mediante declaración expresa, cuando a su juicio existan antecedentes que lo justifiquen.

### **Responsabilidad general del Proveedor.**

Sin perjuicio de lo estipulado en los párrafos precedentes, se conviene expresamente que el Proveedor responderá frente a Metro de todo daño, perjuicio, contingencia de cualquier naturaleza o pérdida que este último o su personal experimente en su patrimonio, con motivo del incumplimiento o cumplimiento imperfecto o tardío, de cualquiera de las obligaciones que asume el Proveedor con motivo de este contrato, respondiendo, de acuerdo a las reglas generales, de la culpa leve, sin perjuicio de lo indicado en el punto 6.3 precedente, en que se responde de hasta la culpa levísima.

Asimismo, el Proveedor se obliga a reembolsar a Metro las multas y descuentos que le sean aplicadas por el Ministerio en virtud del Contrato MTT-Metro, que digan relación con servicios que deban ser prestados por el Proveedor, en virtud de este contrato. El Proveedor se obliga a proporcionar oportunamente, esto es con un mínimo de 48 horas, de anticipación al vencimiento del plazo para responder a la autoridad, a Metro todos los antecedentes de que dispone en relación con la infracción objeto de la multa.

### **Exención de responsabilidad para Metro.**

Metro queda exonerado de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los hechos, actos u omisiones, que tengan relación con las obligaciones del Proveedor a que se refiere este contrato, que éste o cualquiera de sus subcontratistas, dependientes, empleados o asesores, ya sea que tengan o no con vínculo de subordinación y dependencia, ejecuten u omitan y que acarreen algún tipo de responsabilidad para Metro y/o que cause daño o perjuicio a terceras personas.

El Proveedor se comprometerá a velar por el cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, adoptando e implementando medidas de prevención y supervisión destinadas a evitar la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley 20.393, por parte de sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y sus trabajadores.

**NOVENO: VIGENCIA.**

El plazo de ejecución de los servicios contratados será de 12 meses, a contar de la suscripción del presente contrato, el que, en todo caso, se mantendrá vigente durante todo el plazo de garantía que contempla el punto B.I del Anexo B.

**DÉCIMO: AUDITORÍA.**

Metro podrá ejercer amplias facultades en cuanto a la verificación de los servicios contratados. En este sentido, Metro podrá realizar, durante la vigencia del Contrato, las auditorías que estime pertinentes, que tengan por finalidad revisar los procedimientos utilizados por el Proveedor. Para llevar a efecto esta auditoría, el Proveedor se obliga desde ya a facilitar todos los medios, antecedentes y documentación necesaria, como también aceptar las visitas del personal de Metro que tendrá a su cargo esta revisión.

El Proveedor entregará la información de propiedad de Metro a las personas o entidades que por cualquier medio fehaciente le indique este último, incluyendo especialmente pero no limitado a, sus auditores internos y externos y al Ministerio.

El Proveedor deberá, en todo momento, permitir que Metro y/o cualquier otra entidad que al efecto sea designada por él, lo cual deberá ser comunicado por cualquier medio fehaciente al Proveedor, pueda efectuar todo tipo de auditorías en relación con los servicios objeto del presente Contrato.

Respecto de las observaciones y recomendaciones producto de los procesos de auditoría previamente indicados, el Proveedor se compromete a dar una respuesta en un plazo no superior a 30 días desde que haya sido notificado por cualquier medio fehaciente por Metro, comprometiendo plazos de implementación respecto a tales observaciones y recomendaciones, siempre que éstas se encuadren dentro de las obligaciones asumidas para con Metro en virtud de este Contrato.

**UNDÉCIMO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN**

El Proveedor no podrá ceder, total o parcialmente, el presente contrato, salvo que cuente con la autorización escrita de Metro, no encontrándose este último obligado a concederla.

Las partes reconocen y aceptan que Metro está facultado para ceder su posición contractual en el presente contrato a terceros, a su sola discreción, debiendo informarlo oportunamente al Proveedor.

**DUODÉCIMO: VARIOS**

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato, sólo podrán modificarse por mutuo acuerdo escrito de las partes, salvo los casos en que las partes están facultadas para, unilateralmente, poner término anticipado a este Contrato, conforme a lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del presente instrumento.

Ninguna renuncia unilateral, omisión o demora en el ejercicio de los derechos, facultades o recursos establecidos u otorgados en el presente contrato, hecha por cualquiera de las partes, impedirá el ejercicio de los mismos, ni constituirá la renuncia de dicha parte a su derecho de hacer efectiva la disposición en cuestión con posterioridad, o a ejercerla mediante alguna otra vía, salvo pacto expreso en contrario.

Si alguna disposición aquí contenida fuese declarada nula o ineficaz por la autoridad competente, dicha disposición se considerará segregada en su totalidad, por lo que éste contrato se interpretará y será exigible como si dicha disposición nula o ineficaz nunca hubiese formado parte integrante del mismo. En tal caso, el resto de las disposiciones continuarán en pleno vigor y efecto.

Todos los títulos o encabezados de las cláusulas, puntos y otras divisiones de este contrato y sus respectivos anexos, en su caso, se utilizan únicamente para facilitar referencias, primando su contenido por sobre aquéllos.

Las partes actúan en el presente contrato en calidad de contratantes independientes. En consecuencia, nada de lo contenido en este contrato constituirá o se considerará como una sociedad o asociación de ninguna índole, ni se entenderá constituir a una parte como agente o representante de la otra.

El Proveedor podrá subcontratar parte de sus obligaciones bajo el presente Contrato, previa autorización por escrito de Metro. Sin embargo, el Proveedor continuará siendo responsable frente a Metro por los actos y omisiones del subcontratista como si se tratara de sus propios actos y omisiones.

Los servicios que prestará el Proveedor a Metro se ejecutarán a través de personal bajo subordinación y dependencia del Proveedor, o que éste subcontrate bajo su exclusiva responsabilidad, el que deberá tener la competencia, idoneidad y capacidad suficiente para intervenir en los diversos servicios contratados.

Los trabajadores descritos en el párrafo que antecede no tendrán ni llegarán a tener vínculo de dependencia ni subordinación alguna con respecto a Metro, ni tendrán ni llegarán a tener relación laboral alguna con el mismo por la circunstancia de desempeñarse en la ejecución del presente contrato, lo que el Proveedor declara conocer y aceptar expresamente. Por su parte, Metro carecerá de poder de dirección o disciplinario sobre el citado personal.

Se conviene expresamente que el Proveedor responderá por los perjuicios patrimoniales que Metro pudiese sufrir como consecuencia de reclamaciones de parte del personal contratado por o bajo la responsabilidad del Proveedor, incluyendo pero no limitado a, defensa judicial, notificaciones y costas.

Todos los conceptos y términos técnicos contenidos en el presente contrato tendrán el significado que se les asigna en el Contrato MTT-Metro, el que se entiende conocido por las partes para todos los efectos del presente contrato.

### **DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO**

Metro podrá poner término al contrato de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna y sin dar lugar a ninguna clase de pago o indemnización al Proveedor, si se verifica cualquiera de los siguientes hechos:

- 1) Incumplimiento grave de las obligaciones del presente contrato, especialmente, pero no limitadas a, las contempladas en la cláusula sexta del presente contrato y de las

cláusulas décimo cuarta y décimo quinta siguientes.

- 2) Incumplimiento reiterado del Proveedor en cuanto a los estándares de calidad de las Tarjetas, según se describe en el Anexo B;
- 3) Pérdida, durante la vigencia del contrato, de la autorización del Proveedor para la fabricación de Tarjetas, en los términos indicados en la cláusula décimo quinta siguiente.
- 4) Quiebra o insolvencia o término de la personalidad jurídica o disolución del Proveedor;
- 5) No renovación de la Boleta de Garantía en los términos y condiciones indicadas en la cláusula séptima; y
- 6) Por haber sido sancionado con multas que excedan el 10% del valor total del contrato.
- 7) Término anticipado del Contrato MTT-Metro.

A su turno, el Proveedor podrá poner término al contrato de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna y sin dar lugar a ninguna clase de pago o indemnización a Metro, si se verifica quiebra, insolvencia, liquidación o término de la personalidad jurídica o disolución de Metro.

#### **DÉCIMO CUARTO: CONFIDENCIALIDAD**

Los términos y condiciones del presente contrato y sus Anexos tienen el carácter de información confidencial, en adelante la "Información Confidencial".

Asimismo y en virtud del presente contrato, Metro, en adelante la "Parte Emisora", entregará al Proveedor, en adelante indistintamente, la "Parte Receptora", Información Confidencial, sin importar el formato o la forma a través de la cual se exprese dicha información, sea verbalmente o por escrito, sea que se contenga en documentos, memorandos, escritos de otra naturaleza, discos, cintas, disquetes, archivos computacionales o en cualquiera otra forma.

Por este acto, la Parte Receptora, sus trabajadores, asesores, dependientes, entidades y personas relacionadas y, en general, cualquier persona que acceda a la Información Confidencial, se obliga a no divulgar de cualquier forma, total o parcialmente, al público ni a terceros ajenos a la Parte Emisora, la Información Confidencial, sin que medie autorización previa por escrito de la Parte Emisora. En consecuencia, la Parte Receptora sólo podrá utilizar la Información Confidencial única y exclusivamente durante la vigencia del presente contrato y con el propósito y en la forma y condiciones específicamente establecidas para tal objeto en este contrato.

Las partes sólo divulgarán la información a sus dependientes, profesionales o asesores que tengan la necesidad de usar la Información Confidencial.

La Parte Receptora no estará sujeta a la obligación anteriormente estipulada, en cuanto a la divulgación de cualquier parte de la Información Confidencial, siempre que aquella información haya sido o sea requerida por alguna autoridad judicial o administrativa con

facultades para ello, caso en el cual no será necesaria autorización de la parte emisora; y la Parte Emisora solicite o autorice expresamente por escrito la entrega de Información Confidencial a terceros.

En caso de que un órgano administrativo o judicial competente requiera la divulgación de toda o parte de la Información Confidencial, la Parte Receptora deberá notificar de inmediato de este requerimiento a la Parte Emisora.

Al momento de la resolución, término anticipado o término por cualquier causa de este contrato, la Parte Receptora deberá devolver la Información Confidencial que obre en su poder y toda copia, resumen o extracto de ésta, contenida en cualquier documento de trabajo, memorandos u otros escritos, discos, cintas, disquetes o archivos computacionales, sin retener copias, resúmenes o extractos de la misma, en ninguna forma.

La Parte Receptora será responsable por cualquier quebrantamiento de la confidencialidad que pudiere cometer su personal dependiente o externo o empresa relacionada, en relación con la Información Confidencial que se le proporcionará, respondiendo por los perjuicios que tal divulgación pueda generar a la Parte Emisora.

La Parte Receptora deberá mantener indemne a la Parte Emisora, respecto de cualquier sentencia condenatoria ejecutoriada producto de una acción judicial o administrativa, interpuesta por un tercero en su contra, atribuible al quebrantamiento de esta cláusula. La presente obligación comprende, pero no está limitada, al deber de la Parte Receptora, de rembolsar a la otra las cantidades que se vea obligado a pagar por tales sentencias, incluyendo gastos razonables de defensa en juicio.

La Parte Receptora deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la presente cláusula con suma diligencia o cuidado.

En el evento de que el Proveedor subcontrate el todo o parte de los servicios objeto del presente contrato, seguirá siendo responsable por la protección de la Información Confidencial, así como también responsable por su quebrantamiento.

Las obligaciones que asume la Parte Receptora en virtud de la presente estipulación subsistirán en forma indefinida.

#### **DÉCIMO QUINTO: AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MINISTERIO**

Conforme a lo establecido en el numeral es 4.1.2.9 del Contrato MTT-Metro, dentro de las funciones del Ministerio se encuentra la de administrar las claves y semillas de seguridad utilizadas en el Sistema de Seguridad y del mapping del Medio de Acceso.

Por lo anterior, mediante Oficio Ord. N° [●], de fecha [●], del Administrador del Contrato MTT-Metro designado por el Ministerio, se informaron a Metro los procedimientos de seguridad dispuestos por el Ministerio, que se adjuntan al presente contrato y que se entienden parte integrante de éste. Dichos procedimientos deberán ser cumplidos íntegramente por el Proveedor durante todo el proceso de fabricación de Tarjetas.

En consecuencia, el Ministerio o el personal o entidad designado por éste, podrá, en cualquier momento, ejecutar en las dependencias del Proveedor, los procedimientos de control o auditorías que permitan ingresar, retirar y/o modificar las Llaves y el mapping asociados a las Tarjetas, como asimismo verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos de seguridad definidos en el citado Oficio Ord. Asimismo, el Proveedor se obliga a facilitar todos los medios, antecedentes y documentación que requiera el Ministerio, a fin de realizar estos controles o auditorías, sin que pueda oponer reserva fundada en derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que impidan o limiten la función del Ministerio y/o Metro de supervigilar y de acceder a la información.

En caso de detectarse incumplimientos a las normas y procedimientos de seguridad dispuestos por el Ministerio, éste podrá, a su arbitrio, requerir a Metro para que instruya al Proveedor que subsane las observaciones en el plazo que establezca el Ministerio, pudiendo éste retirar en el acto las Llaves, claves y demás elementos de seguridad que permiten la fabricación de tarjetas, sin que el Proveedor pueda invocar responsabilidad alguna del Ministerio o de Metro por dicha acción.

El incumplimiento de las disposiciones de esta cláusula por parte del Proveedor se considerará un incumplimiento grave de sus obligaciones.

#### **DÉCIMO SEXTO: ARBITRAJE**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: AVISOS Y COMUNICACIONES**

Las partes indican las siguientes direcciones como sus domicilios para cualquier aviso o solicitud que deba efectuarse de conformidad a este Contrato.

Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.:

Atención: [•]

Domicilio: [•]

Teléfono: [•]

Correo electrónico: [•]

[•]:

Atención: [•]

Domicilio: [•]  
Teléfono: [•]  
Correo electrónico: [•]

Todos los avisos o solicitudes para los efectos de este contrato se harán por escrito y se tendrán por debidamente emitidos si son entregados por mano, o enviados por correo certificado (confirmado por transmisión de facsímil o correo electrónico) a la parte a quien deba darse o hacerse, a la dirección señalada precedentemente, o a cualquier otra dirección que la parte receptora del mismo haya notificado por escrito a la otra como su domicilio, a libre elección de la parte que envía la comunicación. En caso de darse o efectuarse la comunicación mediante correo certificado, se entenderán entregadas y los plazos que correspondan comenzarán a correr, una vez transcurridos cinco días de certificado su despacho.

#### **DÉCIMO OCTAVO: DOMICILIO**

Para efectos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago de Chile.

#### **DÉCIMO NOVENO: EJEMPLARES Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN**

El presente contrato se otorga en tres (3) ejemplares de idéntico tenor, quedando dos (2) en poder de Metro y uno (1) en poder del Proveedor.

Para todos los efectos que procedan se considerará como día de suscripción del presente contrato, la fecha consignada por el compareciente que firmó en último lugar.

#### **VIGÉSIMO: PERSONERÍAS**

La personería de don [•], para representar a METRO S.A. consta de escritura pública otorgada con fecha [•] de [•] de [•], ante el Notario de Santiago, don [•].

La personería de don [•] consta en la escritura pública de fecha [•] de [•] de [•], otorgada en la notaría de [•] de Don [•].

[•]

Representante Legal

[Proveedor]

Santiago, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016

[•]

Gerente General

Metro S.A.

Santiago, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016